

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 458/2021

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA

FECHA: 07 de mayo de 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización DFZ-2019-1345-III-RCA (en adelante, “IFA”) y que contiene el análisis de los hechos denunciados por parte del Secretario Regional Ministerial de Salud (S) de la región de Atacama, a través de Ord. BS3 / N° 1214, de 20 de mayo de 2019, en contra de Codelco Chile (Denuncia ID 16-III-2019), cabe relevar lo que a continuación se expone:

1.- El IFA concluye que “se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización”, conclusión con la que este Departamento coincide, en cuanto han sido subsanadas las desviaciones normativas identificadas eficazmente, sin identificarse efectos ambientales derivados de estas.

2.- En efecto, mediante Res. Ex. N° 987, de 04 de mayo de 2021, se procedió a archivar la denuncia ID 16-III-2019, dando cuenta de cómo fueron subsanados los hallazgos identificados, de los medios de verificación reportados por Codelco y de la ausencia de efectos ambientales derivados de dichos hallazgos, los que a continuación se reproducen:

“En relación con el sector de Bodega de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, la Empresa ha expuesto una serie de acciones correctivas que permiten sostener que se han subsanado los hallazgos identificados en dicho sector en un plazo razonable desde constatado el mismo (entre 1 y 2 meses), circunscribiéndose su actuar a lo dispuesto en el D.S. N° 148/03 y, en particular, en sus artículos 8°, letra d), y 31, en tanto: a) se han rotulado los contenedores ubicados en galpones de almacenamiento de residuos peligrosos, en los cuales se identifica el tipo de residuo peligroso y la fecha de ingreso al Centro de Manejo; b) se instala caja metálica para la disposición de las hojas de dato de seguridad en el Centro de Manejo; c) se retiran y transportan barras plomadas, por medio de la empresa TREPE que tiene autorización sanitaria para el transporte de RESPEL y se realiza disposición de final en empresa SOLENOR1; d) se realiza retiro y disposición de envases neutralizados enviadas desde laboratorios en zanja para residuos peligrosos; e) se rotulan bins con envases de vidrios reactivos u otras sustancias, siendo dispuestos en zanja de residuos peligrosos; y, f) se rotulan bins y tambores que se encuentran en galpón. A fin de verificar sus dichos, la Empresa acompaña fotografías fechadas y georreferenciadas de los sectores en que

¹ Según se acredita mediante documentos declaración de residuos peligrosos de junio de 2019; Res. Ex. Seremi Salud N° 630/2017, por la que se autoriza a Empresa Trepe al traslado de residuos sólidos industriales peligrosos; y, Res. Ex. Seremi Salud N° 21, de 03 de enero de 2019, por la que se autoriza el funcionamiento de la planta de reciclaje de plomo y baterías de SOLENOR.

se advirtieron las precitadas inconformidades. [...] en el sector Galpón de almacenamiento transitorio de aceites usados, la Empresa expone una serie de acciones correctivas que permiten sostener que ha subsanado los hallazgos identificados en dicho sector, circunscribiéndose su actuar a lo dispuesto en el D.S. N° 148/03 y, en particular, en sus artículos 6° y 33, letra c), en tanto: a) Se neutraliza derrame en galpón de almacenamiento transitorio de aceites usados con material absorbente, se limpia y se deposita material contaminado en zanja de residuos peligrosos; y, b) Se retiran materiales de patio con acopio de bins sin protección contra condiciones ambientales y se realiza disposición final en zanja correspondiente. Lo anterior, ha sido acreditado mediante fotografías georreferenciadas. [...] En relación con la Celda de Seguridad N° 4, Codelco expone una serie de acciones correctivas que permiten sostener que se han subsanado los hallazgos identificados en dicho sector, circunscribiéndose su actuar a lo dispuesto en el D.S. N° 148/03 y, en particular, en sus artículos 59 y 64, en tanto soterró la zanja N°4 en toda su superficie, acreditándolo con fotografías georreferenciadas, desde diversos ángulos.”

3.- Adicionalmente, en dicho archivo se expusieron las razones por las que no resulta oficioso iniciar un procedimiento administrativo destinado a corregir las desviaciones normativas identificadas, relacionados con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575, y con la jurisprudencia administrativa aplicable en la especie.²

4.- En base a lo anterior procederá a la publicación del IFA DFZ-2019-1345-III-RCA en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este Servicio, en conjunto con este memorándum.

Sin otro particular,

Dánisa Estay Vega
Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP



Código: 1620844560515
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

ayo de 2019, de la Contraloría General de la República.